
ACUERDO No **021** DE DICIEMBRE 16 DE 2.016

“POR EL CUAL SE RESERVA, DELIMITA, ALINDERA Y DECLARA EL PARQUE NATURAL REGIONAL SERRANÍA DEL PERIJÁ Y SE DICTAN NORMAS PARA SU ADMINISTRACIÓN Y MANEJO SOSTENIBLE.”

El Consejo Directivo de la CORPOCESAR, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial de las otorgadas por el literal g) del artículo 27 y el numeral 16 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 y, en concordancia con los decretos: 1541 de 1978 modificado por el decreto 2858 de 1981 y el decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que conforme con los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional de Colombia: es deber del Estado garantizar la protección de la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de tales fines; así como planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para permitir su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 58 de la Constitución Nacional de Colombia garantiza la propiedad privada, que a su vez implica obligaciones por tener una función social y ecológica. Esto significa que todos los habitantes del país tienen el deber correlativo de colaborar con las autoridades en la conservación y el manejo adecuado de los suelos, en los casos en que deban aplicarse normas técnicas, con el fin de evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

Que el artículo 332 de la Constitución Nacional de Colombia establece que el Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos privados adquiridos con arreglo a la ley. Así mismo, las aguas son de dominio público y son inalienables e imprescriptibles, tal como lo establece el Decreto-ley 2811 de 1974 artículo 4 y 5.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 en su artículo 47 precisa que “sin perjuicio de derechos legítimamente adquiridos por terceros o de las normas especiales de este Código, podrá declararse reservada una porción determinada o la totalidad de recursos naturales renovables de una región o zona cuando sea necesario para organizar o facilitar la prestación de un servicio público, adelantar programas de restauración, conservación o preservación de esos recursos y del ambiente...”

Que una estrategia fundamental para lograr la conservación de la biodiversidad es la declaratoria de áreas naturales protegidas conforme a los principios universales y de desarrollo sostenible.

Que la Ley 99 de 1993 establece en su título I el Fundamento de la Política Ambiental Colombiana, la cual se regirá por los siguientes Principios Generales Ambientales: “La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible”; “Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial”; “La formulación de las políticas ambientales estarán basadas en los resultados de la investigación científica”; y “La acción para la protección y recuperación ambiental del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado (...)”

Que el numeral 16 del artículo 31 la Ley 99 de 1993 otorga a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de reservar, alinderrar y administrar los Parques Naturales de Carácter Regional y reglamentar su uso y funcionamiento dentro de su jurisdicción.

Que el Decreto 2372 de 2010 reglamenta el Sistema Nacional de Áreas Protegidas y las categorías de manejo que lo conforman, entre otras, estableciendo los siguientes tres objetivos generales de conservación: a) Asegurar la continuidad de los procesos



ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica. b) Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano. c) Garantizar la permanencia del medio natural, o de algunos de sus componentes, como fundamento para el mantenimiento de la diversidad cultural del país y de la valoración social de la naturaleza.

Que el artículo 2.2.2.1.2.4. Del Decreto 1076 de 2015 define a los Parques Naturales Regionales como un espacio geográfico en el que paisajes y ecosistemas estratégicos en la escala regional, mantienen la estructura, composición y función, así como los procesos ecológicos y evolutivos que los sustentan y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlas a su preservación, restauración, conocimiento y disfrute. La reserva, delimitación, Alinderación, declaración y administración de los Parques Naturales Regionales corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de sus Consejos Directivos.

Que entre las metas del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, en el componente de Crecimiento Verde, se incorpora la meta de proteger 2.500.000 has.

Que Colombia como país signatario del Convenio de Diversidad Biológica debe aportar al cumplimiento de la Meta de Aichi No.11, según la cual *"Para 2020, al menos el 17% de las zonas terrestres y de aguas continentales y el 10% de las zonas marinas y costeras, especialmente aquellas de particular importancia para la diversidad biológica y los servicios de los ecosistemas, se conservan por medio de sistemas de áreas protegidas administrados de manera eficaz y equitativa, ecológicamente representativos y bien conectados y otras medidas de conservación eficaces basadas en áreas, y están integradas en los paisajes terrestres y marinos."*

Que el principal objetivo que se tiene para el establecimiento de Áreas Protegidas a nivel nacional y regional, es la conservación de los recursos bióticos, los servicios ecosistémicos y las riquezas histórico - culturales del país, para lo cual se han creado diversas categorías de áreas protegidas, de acuerdo a objetivos y restricciones en el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales. Su administración y manejo por parte de las instituciones y diferentes sectores de la sociedad en general, como comunidades indígenas y afrocolombianas o sociedad civil, han contribuido con este fin.

Que CORPOCESAR seleccionó sitios en su jurisdicción susceptibles de ser declarados Áreas Protegidas en razón a sus valores intrínsecos y a la necesidad de iniciar un proceso de estructuración e implementación de un sistema departamental de áreas protegidas en la jurisdicción.

Que entre las líneas estratégicas de su Plan de Acción Institucional –PAI- 2016-2019 se priorizó la conservación de la biodiversidad en el departamento del Cesar, en el marco de las líneas estratégicas de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos y Educación Ambiental y participación especialmente.

Que el Programa de Conservación de la Biodiversidad en el departamento del Cesar prevé acciones de gestión en materia de áreas protegidas y ecosistemas estratégicos como dispensa de servicios para el desarrollo y el bienestar de los asentamientos. Y entre las acciones más importantes está la declaratoria de nuevas áreas protegidas.

Que CORPOCESAR como entidad perteneciente al Sistema Regional de Áreas Protegidas del Caribe Colombiano (SIRAP Caribe) ha previsto contribuir desde la perspectiva regional con las metas del Plan Nacional de Desarrollo ampliando su participación en la representación del SINAP/SIRAP y haciéndolo en dos de los ecosistemas estratégicos más importantes de su jurisdicción: la Serranía del Perijá y la Sierra Nevada de Santa Marta.

Que durante el 2009 atendiendo la solicitud de los propietarios de la zona de páramos de la Serranía del Perijá, CORPOCESAR realizó una visita de inspección técnica a dichos predios para determinar el estado de protección y conservación ambiental y las potencialidades para ser declarado como área protegida, emitiendo concepto técnico.



preliminar y recomendando priorizar sobre el establecimiento de una línea base biofísica y socioeconómica de la zona involucrada, con lo cual se lograría desarrollar estudios técnicos justificativos y el proceso para la declaratoria en el marco de la Resolución 1125 de 2015 para la ruta de declaratoria.

Que conforme a esa priorización, el estudio "para la realización de estudios de servicios ambientales básicos, zonificación ambiental, diseño de documentos técnicos y propuesta para la declaratoria de áreas protegidas, formulación de planes de manejo y apoyo para la consolidación del sistema de áreas protegidas en el departamento del Cesar", mediante el convenio especial de cooperación científica y tecnológica No 19-7-0003-0-2013, celebrado entre la CORPOCESAR y la Fundación Herencia Ambiental Caribe, precisa la importancia y características de este cordón de Páramos, otorgando las condiciones para que sea declarado como Parque Natural Regional, para la conservación de los recursos naturales que posee.

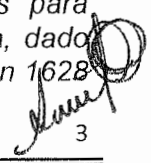
Que para iniciar el procedimiento de declaratoria de Área Protegida, en el Cordón de Páramos del Perijá, se tuvieron en cuenta las consideraciones del Plan de Ordenamiento Territorial –POT, la legislación nacional y el contenido del congreso Mundial de Áreas Protegidas del 2014 como punto de partida y como eje del proceso con los actores sociales. EL POT del Cesar señala a los Sistemas Locales de Áreas Protegidas -SILAP- como una herramienta fundamental para la conservación de la oferta de bienes y servicios ambientales, así como para la conservación de la biodiversidad a nivel de flora y fauna, elementos que forman parte de la estabilidad socioeconómica y ambiental de la zona. Reconoce además que los Sistemas Regionales de Áreas Protegidas -SIRAP-, son subsistemas que tienen un conjunto de áreas protegidas, actores sociales, estrategias e instrumentos de gestión regionales, que se articulan y congregan para contribuir como un todo a la conformación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP-, Sistemas Departamentales de Áreas Protegidas -SIDAP- y Sistemas Locales de Áreas Protegidas -SILAP-. Por esta razón, el proceso de declaratoria se hizo con una amplia participación comunitaria, garantizando su legitimidad y perdurabilidad, así como la participación efectiva de las asociaciones de base y sus líderes.

Que del ejercicio participativo surge la necesidad de realizar la declaratoria del Parque Natural Regional del Cordón de Páramos de la Serranía del Perijá, como área protegida, habida cuenta de la oferta natural que aún alberga, así como de las potencialidades que ofrece para procesos de restauración, preservación, conocimiento y disfrute del área.

Que durante el proceso de construcción de la propuesta de declaratoria del Área Protegida de la Serranía del Perijá, se convocaron organizaciones de base, líderes y propietarios colindantes del área, con quienes se generaron espacios para la socialización, discusión, reflexión y toma de decisiones. Basándose en dinámicas de participación lúdico-pedagógicas donde se expresaron, compartieron e intercambiaron saberes locales y técnicos con respecto a los diferentes temas trabajados y a través de los cuales se llegó a puntos en común y acuerdos orientados a la declaratoria de la Serranía como Área Protegida de carácter regional

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.5.2 Decreto 1076 de 2015 y la resolución 1125 de 2015, CORPOCESAR remitió al Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt, mediante la comunicación de fecha junio 12 de 2015, la solicitud de concepto previo, acompañada de los documentos técnicos de soporte y cartografía correspondiente.

Que el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt emitió concepto favorable para la declaratoria del Parque Natural Regional de la Serranía del Perijá, según comunicación N° 201001925 de fecha septiembre 24 de 2015. *En el cual recomienda: Eliminar los objetivos a y b propuestos por no ser compatibles con la categoría propuesta, Garantizar la participación de quienes tienen derecho de propiedad o demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles y Generar un proceso articulado con la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales para que las figuras que se proponen en dicha área se definan de manera articulada, dado que el área se encuentra dentro de uno de los polígonos priorizados en la resolución 1628*


3

de 2015 que define áreas de exclusión minera y que eventualmente se podrán declarar como áreas del sistema de Parques Nacionales de Colombia.

Que conforme a lo indicado en el concepto el IAVH, la Corporación y PNN se reunieron con el fin de armonizar los intereses de las dos autoridades ambientales en la Serranía de Perijá, dando como resultado el respaldo institucional de PNN a la declaratoria del área protegida y tomado este proceso como base para el desarrollo de un análisis de los posibles escenarios de conservación en resto de la Serranía del Perijá y como parte del ordenamiento ambiental del territorio y las sinergias necesarias en el marco del Subsistema regional Caribe, SIRAP-Caribe. Que es deber de la Corporación adoptar las medidas que estén a su alcance para asegurar la preservación, restauración, conocimiento y disfrute de las áreas naturales de su jurisdicción, siendo recomendable en el caso del Parque Natural Regional de la Serranía del Perijá, realizar su declaratoria, por lo expuesto en los considerandos anteriores y teniendo en cuenta que se dispone del soporte técnico y social requerido para el efecto.

Que conforme al Decreto 1320 de 1998 y a la Directiva Presidencial 01 del 2010 sobre la consulta previa, CORPOCESAR mediante comunicación de fecha 20 de enero de 2016, solicitó a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio de Interior certificación de presencia o no de grupos étnicos en el área de influencia del área propuesta para la declaratoria como Parque Natural Regional Perijá Cesar. La Dirección de Consulta Previa del Ministerio de Interior, mediante certificación No. 257 del 28 de marzo de 2016, manifestó en su artículo primero "Que no se registra presencia de comunidades indígenas, minorías y Rom, en el área del proyecto PROCESO DE DECLARATORIA DE UN AREA PROTEGIDA COMO PARQUE NATURAL REGIONAL PERIJA EN LA SERRANIA DEL PERIJA EN JURISDICCION DE MANAURE BALCON DEL CESAR, LA PAZ Y AGUSTIN CODAZZI DEPARTAMENTO DEL CESAR". Así mismo, en el artículo segundo de la misma certificación, el Ministerio de Interior establece "Que no se registra presencia de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en el área del proyecto PROCESO DE DECLARATORIA DE UN AREA PROTEGIDA COMO PARQUE NATURAL REGIONAL PERIJA EN LA SERRANIA DEL PERIJA EN JURISDICCION DE MANAURE BALCON DEL CESAR, LA PAZ Y AGUSTIN CODAZZI DEPARTAMENTO DEL CESAR"

Que por ser el área de los páramos de Perijá un área fronteriza, CORPOCESAR, a través del comunicado PCA-04-F016; DG 1769 solicitó al Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia su concepto sobre los límites del área protegida propuesta, habiendo recibido, a través del comunicado S-GFTC-16-103408, recomendaciones para el ajuste de los límites del área que son incorporadas en el presente acuerdo.

Que en mérito a lo expuesto, y de la importancia estratégica de los ecosistemas de páramo y bosque altoandino de la Serranía del Perijá, con su función estratégica de generador y regulador de fuentes hídricas del departamento, así como por las especies de fauna y flora que alberga,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. DECLARATORIA Y ALINDERACIÓN

Declarar, reservar y alindar un área aproximada de 23.208 hectáreas como PNR Serranía del Perijá localizada en el departamento del Cesar. El cual queda comprendido dentro de los límites relacionados a continuación:

Al Nor-Este del área protegida, a partir del punto 1 con coordenadas X= 1.129.533; Y= 1.645.851, lugar donde se encuentra el límite del municipio Balcón del Cesar en el departamento del Cesar con el municipio La Jagua del Pilar en el departamento de la Guajira y el sur de la meseta del Cerro Pintao, se toma dirección sur sobre el divorcio de las aguas que divide la frontera nacional con Venezuela según la capa en formato Shape de Municipios descargada el cinco (5) de mayo del 2015 del visor geográfico del ICAO sigot.com, pasando por los siguientes puntos):

Al Punto 2 por la divisoria de aguas del río Manaure a 11.570 metros en la coordenada X= 1.128.244; Y= 1.636.948

Se continua por dicha divisoria de aguas al Punto 3 a 11.239 metros en la coordenada X= 1.128.736; Y= 1.626.462

Se continua por dicha divisoria de aguas al Punto 4 a 35.509 metros en la coordenada X= 1.121.198; Y= 1.596.528

A partir del Punto 4 se desciende por el oeste siguiendo la divisoria de aguas que separa a la quebrada Paujil al sur con el río Cascará al norte, hasta llegar a la cota de los 2.600 metros sobre el nivel del mar, donde se encuentra el Punto 5 con coordenada X= 1.118.007; Y= 1.596.912

A partir del Punto 5 se avanza en dirección Norte por la Cota de los 2.600 metros sobre el nivel del mar por los siguientes puntos:

Se continua por la curva de nivel 2.600 Punto 6 a 7.490 metros hasta el cauce del Río Casacarà en la coordenada X=1.122.388; Y= 1.602.991

Se continua por la curva de nivel 2.600 Punto 7 a 20.300 metros sobre el cauce del Río Espíritu Santo en la coordenada X= 1.125.739; Y= 1.623.014

Se continua por la curva de nivel 2.600 dirección oeste al Punto 8 a 14.200 metros sobre el cauce del Arroyo Riecito en la coordenada X= 1.112.222; Y= 1.618.659

Se continua por la curva de nivel 2.600 Punto 9 a 6.000 metros sobre el cauce del Río Tocaimo en la coordenada X= 1.115.745; Y= 1.623.514

Se continúa por la curva de nivel 2.600 Punto 10 a 7.150 metros sobre el Río Riecito en la coordenada X= 1.122.161; Y= 1.626.671

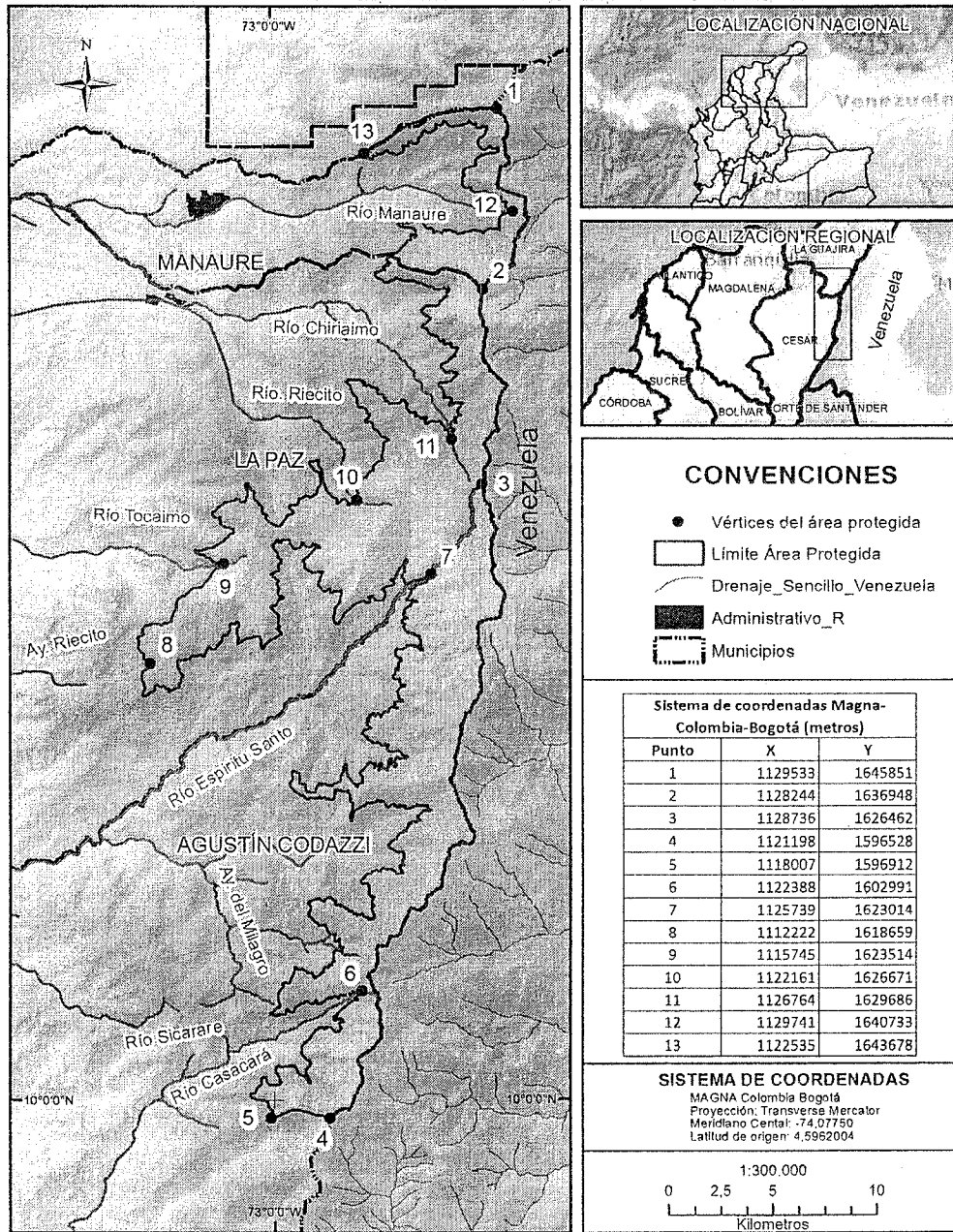
Se continúa por la curva de nivel 2.600 Punto 11 a 5.502 metros sobre el Río Chiraimo en la coordenada X= 1.126.764; Y= 1.629.686

Se continua por la curva de nivel 2.600 dirección norte al Punto 12 a 11.440 metros sobre el cauce del Río Manaure en la coordenada X= 1.129.741; Y=1.640.733

En dirección Nor-Oeste al Punto 13 en los límites del departamento del Cesar y municipio del Balcón del Cesar con el departamento de la Guajira en la coordenada X= 1.122.535; Y= 1.643.678

Por último a partir del Punto 13 se cierra el límite del Área Protegida tomando dirección este hasta el Punto 1.





Las coordenadas de la Alinderación propuesta para el Área Protegida son las siguientes:

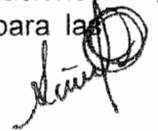
Sistema de coordenadas Magna-Colombia-Bogotá (metros)		
Punto	X	Y
1	1.129.533	1.645.851
2	1128244	1.636.948
3	1.128.736	1.626.462
4	1.121.198	1.596.528
5	1.118.007	1.596.912
6	1.122.388	1.602.991
7	1.125.739	1.623.014
8	1.112.222	1.618.659
9	1115745	1.623.514
10	1.122.161	1.626.671
11	1.126.764	1.629.686
12	1.129.741	1.640.733
13	1.122.535	1.643.678

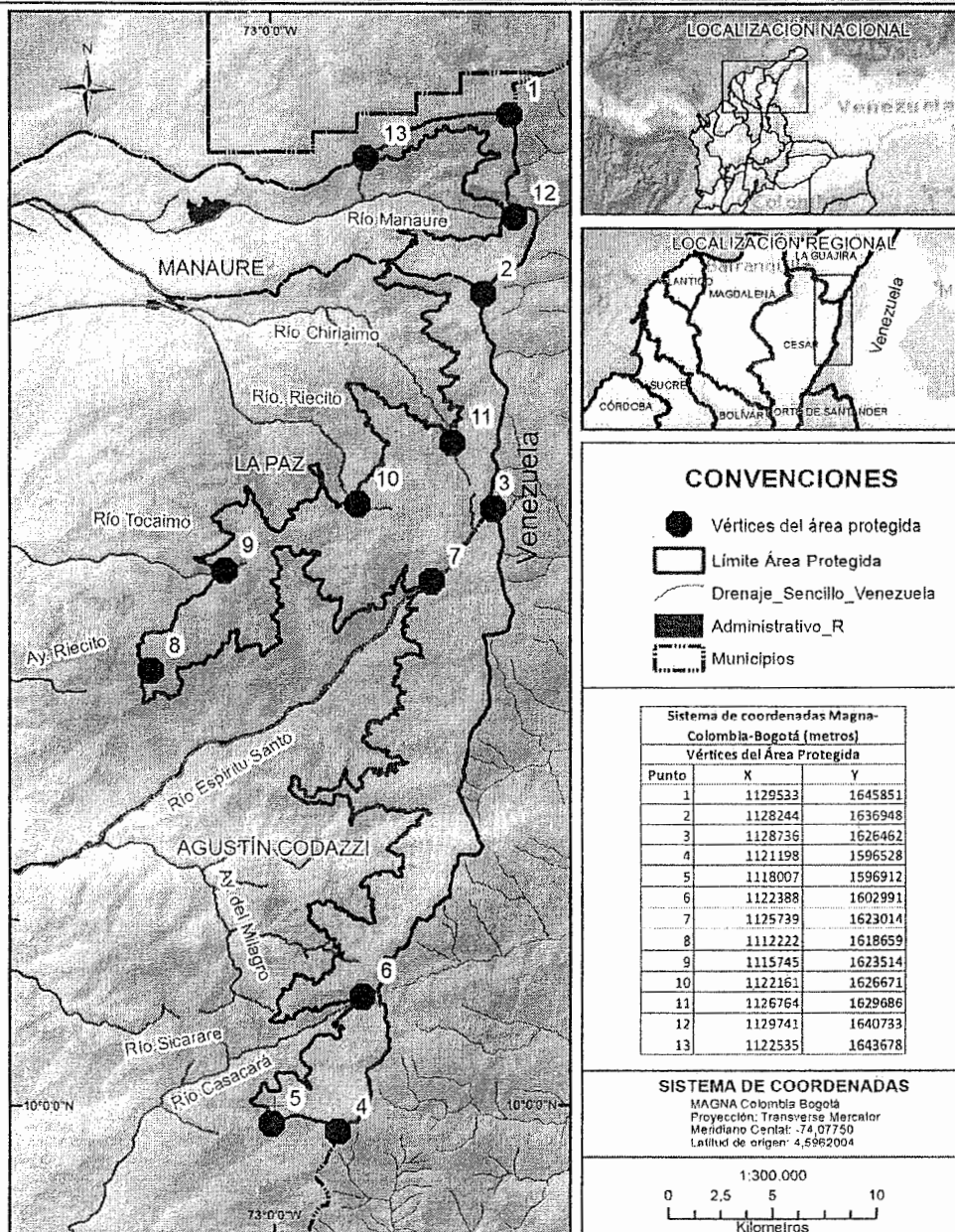
Parágrafo Primero: Los Puntos denominados Punto "1", Punto "2", Punto "3" y Punto "4", están sujetos a cambio hasta tanto se consulte con la Comisión Demarcadora y se someta a estudio, de acuerdo al cronograma de trabajos establecidos en las reuniones técnicas entre Venezuela y Colombia. En todo caso, los límites del área protegida para estos cuatro puntos deberán siempre coincidir con los límites del territorio colombiano.

Parágrafo Segundo: El documento denominado "FUNDAMENTOS PARA LA DECLARATORIA DEL CORDÓN DE PÁRAMOS DEL PERIJÁ COMO ÁREA PROTEGIDA REGIONAL" es el soporte técnico del presente Acuerdo, por tanto se adopta y hace parte integral del presente acto administrativo, al igual que la cartografía, incluyendo la zonificación del área.

ARTÍCULO 2º. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN. Los objetivos de esta categoría de manejo se establecen a partir de los objetivos nacionales de conservación del SINAP establecidos en el Decreto 2372 de 2010 y de la correlación que existe con las categorías estrictas del Sistema de Parques Nacionales del país que están consagradas a la protección y el mantenimiento de la diversidad biológica, así como de los recursos naturales y culturales asociados y los bienes y servicios ambientales. Para el PNR Serranía de Perijá se establecieron dos Objetos de Conservación, uno grueso y otro fino. Respecto del primero, se seleccionó la porción correspondiente al "Cinturón de paramos de Perijá" que incluye el Distrito Biogeográfico de Paramo Perijá y un segmento de Bosques altoandinos. El segundo, considera la identificación de la especie de Oso Andino (*Tremarctos ornatus*), una especie de mamífero carnívoro de la familia Ursidae y constituye una línea genética y filogenética única del continente suramericano y se encuentra en estado de Amenaza (Vulnerable) a nivel nacional (2014).

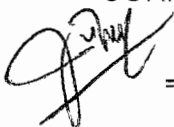
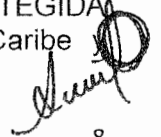
Por lo anterior, el PNR Perijá permitirá garantizar que estos Objetos de Conservación fortalezcan su capacidad de conservación y permitirá preservar y restaurar la condición natural de espacios que representen los ecosistemas de la región o combinaciones características de ellos, además de permitir la protección del recurso hídrico para las comunidades aledañas de la cuenca del río Cesar.





En tal sentido, el Objetivo de Conservación Principal –OCP– para el Parque Natural Regional de la Serranía del Perijá está enmarcado en un propósito general del Cinturón de Paramos del Perijá, considerado un **Ecosistema Estratégico** de la Política Pública y la normatividad nacional, por ende, propende por la preservación de las coberturas naturales del Bosque denso Alto Andino, Herbazal denso de tierra firme con arbustos, Arbustal abierto mesófilo y Herbazal denso de tierra firme no arbolado, así como la restauración de los transformados (Mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales y Bosque fragmentado con pastos y cultivos) a fin de recuperar e incrementar su funcionalidad en el tiempo. Desde la perspectiva comunitaria se identificaron las vías de acceso como uno de los elementos importantes dentro del páramo, pues permiten la comunicación entre las veredas de los municipios de Manaure, La Paz y Agustín Codazzi, resultando interesantes como futuras zonas para generar conocimiento y disfrute de los visitantes al área protegida, en tal sentido fueron definidas como Zonas de Recreación.

ARTÍCULO 3°. DENOMINACIÓN, ZONIFICACIÓN Y PLAN DE MANEJO. A partir de la vigencia del presente Acuerdo, el área protegida declarada en el artículo 1º del mismo se conocerá con el nombre de Parque Natural Regional de la Serranía del Perijá. Su Alínderación y zonificación están soportados en el documento "FUNDAMENTOS PARA LA DECLARATORIA DE LA SERRANÍA DEL PERIJÁ COMO AREA PROTEGIDA REGIONAL", el cual fue elaborado por la Fundación Herencia Ambiental Caribe y CORPOCESAR, con el apoyo y participación de las comunidades.

ARTÍCULO 4º. PROPÓSITOS DE CONSERVACIÓN.

El Objetivo de Manejo –OM- se enfoca en actividades de preservación, restauración y recreación, enmarcadas en varias premisas:

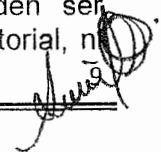
- Con los resultados obtenidos en las fases previas y los lineamientos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, se identificaron diferentes unidades de manejo para el Área Protegida, dentro de las que se priorizaron, entre otras, las zonas de preservación, la zona de restauración y una sub-zona de recreación. Estas zonas se definen de acuerdo al Decreto 1076 de 2015 y estarán vigentes hasta que su sustento socio ambiental lo permita, dado que las actividades sociales que sustentan la priorización de las unidades de manejo son dinámicas.
- Los ecosistemas del complejo de páramos del Perijá, son caracterizados por su alta heterogeneidad física, endemismo y, en particular, por sus especies vegetales adaptadas para capturar y condensar la poca humedad presente en el ambiente de la vertiente occidental de la serranía, reviste de la mayor significancia como servicio ecosistémico identificado en la región alta del Cesar, pues por medio de este mecanismo abastece la cuenca de los Ríos Sicarare, Riecito, Magiriamo - Espíritu Santo, Chiriamo, Tocaimo, Casacará y Manaure, fundamentales para el consumo de agua humano y de las actividades agropecuarias.
- Las coberturas con disturbios de origen antrópico y que no posean la vegetación típica de páramos, es decir, las que están o han sido utilizadas para usos agrícolas y pecuarios, deben ser destinadas como Zona de Restauración, a fin de recuperar sus condiciones biofísicas y su funcionalidad ecosistémica.
- Todo lo anterior estará referido en los lineamientos definidos por la zonificación de la categoría seleccionada.

ARTÍCULO 5º. USO DEL SUELO. Los predios privados y públicos ubicados dentro del Parque Natural Regional de la Serranía del Perijá, deben ser usados bajo un régimen especial, de conformidad con los objetivos de preservación, restauración, conocimiento y disfrute definidos en este Acuerdo.

Parágrafo Primero: Los propietarios de los predios o sectores de los predios, de propiedad privada y pública, colindantes con el Parque Natural Regional de la Serranía del Perijá estarán bajo un régimen de uso condicionado de sostenibilidad, a fin de establecer la función amortiguadora, que tal y como lo establece el artículo 2.2.2.1.3.10 Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, deben cumplir las zonas circundantes a las áreas protegidas. La función amortiguadora permitirá mitigar los impactos negativos que las acciones humanas puedan causar sobre el PNR. El ordenamiento territorial que se adopte por los municipios para estas zonas deberá orientarse a atenuar y prevenir las perturbaciones y contribuir a subsanar alteraciones que se presenten por efecto de las presiones en dicha área, armonizando la ocupación y transformación del territorio con los objetivos de conservación.

ARTÍCULO 6º. ADMINISTRACIÓN. La administración del Parque Natural Regional de la Serranía del Perijá estará a cargo de la Corporación Autónoma Regional del Cesar (CORPOCESAR), con la participación activa de los actores comunitarios tanto en los procesos de planificación como de gestión. Podrán ser representados por las organizaciones sociales del área de influencia directa de la Serranía del Perijá.

ARTÍCULO 7º. CUMPLIMIENTO DE LA ZONIFICACIÓN. Las instituciones públicas que adelanten o proyecten realizar acciones en el Parque Natural Regional Serranía del Perijá, deberán ceñirse estrictamente a lo establecido en la zonificación y plan de acción del Cordón de Páramos del Perijá, sin perjuicio del cumplimiento de las normas ambientales vigentes. De acuerdo al Artículo 10 de la ley 388 de 1997 y las disposiciones generadas por CORPOCESAR con relación a la reserva, delimitación, alinderamiento, y administración de los Parques Naturales Regionales, se deberán tener en cuenta las determinantes contenidas en las citadas disposiciones, que constituyen normas de superior jerarquía, para los municipios y distritos en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes, de tal manera que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas por los Planes de Ordenamiento Territorial, n



por otras normas municipales o distritales, por lo que los municipios no pueden modificar el uso del suelo de las zonas reservadas, delimitadas y declaradas como Parque Natural Regional, ni superponer zonas de reserva de carácter municipal dentro de los límites de estas áreas, quedando sujetas a respetar las declaraciones existentes y que se realicen en el futuro.


ARTÍCULO 8°. SANCIONES. Los responsables de la violación de las normas contenidas en el presente acuerdo, y de conductas que causen daño o impactos negativos sobre los recursos naturales y el ambiente se harán acreedores a las sanciones previstas por el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, a la Ley 1333 de 2010 y a las demás normas concordantes. Sin perjuicio de las acciones de responsabilidad penal y civil consagradas en la legislación colombiana.

ARTÍCULO 9°. Comunicar el contenido del presente acto administrativo a los siguientes entes: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Gobernación del Cesar, Municipio de Manaure, Municipio de la Paz, Municipio de Agustín Codazzi, Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC-, Agencia Nacional de Tierras –ANT- y Procuraduría Delegada Ambiental y Agraria. Así mismo, se debe comunicar el contenido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de los municipios antes citados para su inscripción en los folios de matrícula inmobiliaria correspondiente a cada uno de los predios que se involucran dentro de los linderos del Parque Natural Regional de la Serranía del Perijá, y a Parques Nacionales Naturales de Colombia para que sea registrado en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas –RUNAP-. Por último, el presente acto debe publicarse en el Diario Oficial.

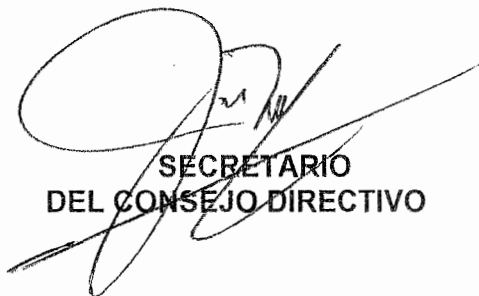
ARTÍCULO 10°. Vigencia: el presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Valledupar Cesar los 16 días del mes de diciembre de 2.016.



**PRESIDENTE
DEL CONSEJO DIRECTIVO**



**SECRETARIO
DEL CONSEJO DIRECTIVO**